

Este Ministerio ha resuelto que los Ingenieros Electromecánicos del I. C. A. I., a quienes afecta la disposición citada de 4 de diciembre se atengan a lo dispuesto en el número segundo de la Orden de 15 de julio próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» del 27), quienes terminaron en los cursos que en dicha disposición se señalan, siendo de aplicación para los de cursos anteriores el plazo fijado en el apartado A) del mencionado número segundo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, provincia de Sevilla, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Los Corrales.
Vereda de Pozo del Rey.
Vereda de La Constitución y de Diana.
Vereda de Ojén al Alamillo.
Vereda del Alamillo.
Vereda de Ojén.
Vereda de Rabadanes.
Vereda de La Albina o de Las Animas.
Vereda de Los Martires.
Vereda de La Romera.
Vereda del Alcaparral.
Vereda del Maestre.
Vereda de Maqueda.
Vereda del Otero.
Vereda de Belmonte.
Vereda de Hilo Morado.
Vereda de Girón.
Vereda de San Agustín.
Vereda del Urrascoso.
Vereda del Peinado.
Vereda del Manchón.
Vereda de La Puebla de Cazalla.
Vereda de La Calderona.
Vereda de La Puebla a Cañete.
Vereda de Maturana.
Vereda del Vínculo.
Vereda de Cachimonte.
Vereda del Colmenar de la Fartera.
Vereda del Palmero.
Vereda del Calvario.
Vereda de San Lucas.
Vereda del Salado.
Vereda de Santa Mónica.
Vereda del Moralejo.
Vereda de La Venta de Agudulce.
Vereda de Osuna a El Rubio.
Vereda de Hipora.
Vereda de La Lantejuela a Los Ojuelos.

Las treinta y ocho veredas que se citan tienen anchura de 20,89 metros.

Colada de La Población.—Anchura variable.

Vías pecuarias excesivas

Cañada real del Término.
Cañada real del Carril Ancho.
Cañada real de Lucena (tramo segundo).

La anchura de las tres anteriores cañadas es de 75,22 metros, que serán reducidas a 37,61 metros, excepto aquellos tramos por los que discurran carreteras y en los que conservará su anchura reglamentaria. El terreno sobrante que resulte será legalmente enajenado.

Cañada real de Pascualejo.
Cañada real de La Lantejuela.
Cañada real de El Rubio.
Cañada real de Ecija a Teba.
Cañada real de Lucena (tramo primero).
Cañada real de Fuentes.
Cañada real de Marchena a Estepa.
Cañada real de Granada.
Cañada real de Ronda.
Cañada real de Cañete.
Cañada real de Antequera.

La anchura de las once cañadas que se citan es de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto en aquellos tramos por los que discurra carretera, donde conservará su anchura reglamentaria. El terreno que se declare sobrante será legalmente enajenado.

Cañada de Morón.—Anchura de 50,14 metros, que se reducirá a 20,89 metros, excepto en aquellos tramos por los que discurra carretera, donde conservará su anchura. El terreno que se declare sobrante será legalmente enajenado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las excesivas, sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto no se enajene legalmente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca con franquicia arancelaria por exportaciones de manufacturas de esta fibra, las entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas entidades, solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo, establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para la importación de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y la Orden del Ministerio de Comercio de 17 de octubre del mismo año, regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Las entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca, con franquicia arancelaria. Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran, para cada entidad, a continuación de sus nombres y domicilios:

- «Algodonera de Canarias, S. A.» Barcelona, calle Diputación, 176, 11 de enero de 1964.
- «C. Torras» Tarrasa (Barcelona), calle García Humet, 17, 22 de enero de 1964.

3. «Central Encajera, S. A.». Barcelona, calle Bruch, 42. 30 de diciembre de 1963.
4. «Firestone-Hispania, S. A.». Basauri (Vizcaya). 19 de diciembre de 1963.
5. «Gavalda, S. A.». Barcelona, calle Pallars, 284. 22 de enero de 1964.
6. «Géneros de Punto Colomer». Mataró (Barcelona), calle San Antonio, 68-70. 30 de diciembre de 1963.
7. «Guantes Deu, S. L.». Barcelona, calle Balmes, 71. 23 de diciembre de 1963.
8. «Guitart, S. A.». Barcelona, calle Diputación, 353. 19 de diciembre de 1963.
9. «Hijo de Salvador Ferris». Canals (Valencia), carretera de Onteniente, número 38. 22 de enero de 1964.
10. «Hilaturas Moragrega». Barcelona, calle Ronda de San Pedro, 10. 11 de enero de 1964.
11. «Impermeables y Confecciones, S. A.». Barcelona, calle Diputación, 221. 23 de diciembre de 1963.
12. «Industrias Benet Campabadal, S. A.». Barcelona, calle Condes de Bell-Lloch, 192. 22 de enero de 1964.
13. «Joaquín Cortés García». Alicante, calle Doctor Ayeia, número 22. 19 de diciembre de 1963.
14. «Juan Riera Gubau». Santa Coloma de Farnés (Barcelona), calle Clavé, 21. 19 de diciembre de 1963.
15. «Linden y Gerhard, S. A.». Rubí (Barcelona), calle Tarrasa, 45. 23 de diciembre de 1963.
16. «Manuel González Alvarez». Barcelona, calle paseo San Juan.
17. «Manufacturas Palay». Barcelona, calle Muntaner, 175. 23 de diciembre de 1963.
18. «Manufacturas Textiles Torra-Balari, S. A.». Barcelona, calle Bailén, 8. 19 de diciembre de 1963.
19. «Mercor, S. A.». Barcelona, avenida José Antonio, 632. 19 de diciembre de 1963.
20. «Riva y García». Barcelona, ronda de San Pedro, 29. 22 de enero de 1964.
21. «S. A. Sanpere». Barcelona, calle Lauria, 33. 19 de diciembre de 1963.
22. «Sedagodón, S. A.». Barcelona, calle Ausias March, 6. 19 de diciembre de 1963.
23. «Sedierias Muñoa, S. A.». Barcelona, calle Ronda de San Pedro, 7. 22 de enero de 1964.
24. «Sociedad Anónima Ros». Barcelona, calle Via Layetana, 72. 22 de enero de 1964.
25. «Textil Ferpa, S. A.». Barcelona, calle Caspe, 53. 19 de diciembre de 1963.
26. «Textil Serra Forn, S. A.». Barcelona, calle Diputación, número 302. 11 de enero de 1964.
27. «Tintoré, S. A.». Barcelona, calle Gerona, 27. 30 de diciembre de 1963.
28. «Volart Encajes y Tejidos, S. A.». Barcelona, calle Ausias March, 22. 19 de diciembre de 1963.

2. La exportación precederá a la importación.

3. En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1964 por la que se autoriza a Alejandro Fernández Colmeiro, de Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal de fermachine para su transformación en alambres

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Alejandro Fernández Colmeiro, con domicilio en avenida Balaidos Puente Romano, Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 330 toneladas de fermachine de hierro de 5.5 milímetros para su transformación en alambres desnudos recocidos y sin recocer, alambres galvanizados y alambres galvanizados brillantes de 0.70 milímetros a 5 milímetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Alejandro Fernández Colmeiro, con domicilio en avenida Balaidos Puente Romano, Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de 330 toneladas de fermachine de hierro de 5.5 milímetros para su transformación en alambres desnudos recocidos y sin recocer, alambres galvanizados y alambres galvanizados brillantes de 0.70 milímetros a 5 milímetros, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán Alemania, Los de exportación, Venezuela, Puerto Rico, Ecuador y Canarias.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por las de Vigo.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Vigo (Pontevedra), avenida Balaidos Puente Romano.

5.º Por cada 100 kilos de alambres desnudos recocidos y sin recocer, alambres galvanizados y alambres galvanizados brillantes exportados, se descontarán en la cuenta de admisión temporal 107 kilos de fermachine.

6.º Se consideran mermas el 1,5 por 100 de la materia prima importada y subproductos, el 5,1 por 100 de la misma. Estos últimos deberán adeudar los derechos arancelarios correspondientes.

El saldo máximo de la cuenta será de 165 toneladas de fermachine.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de febrero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.780	59.960
1 Dólar canadiense	55.356	55.522
1 Franco francés nuevo	12.199	12.235
1 Libra esterlina	167.282	167.785
1 Franco suizo	13.825	13.866
100 Francos belgas	120.016	120.377
1 Marco alemán	15.048	15.093
100 Liras italianas	9.603	9.631
1 Florin holandés	16.577	16.626
1 Corona sueca	11.530	11.564
1 Corona danesa	8.647	8.673
1 Corona noruega	8.349	8.374
1 Marco finlandés	18.620	18.676
100 Chelines austriacos	231.326	232.022
100 Escudos portugueses	208.594	209.221